

00000002



1 NUMERO: CONSTITUCION DE COMPANIA
2 ANONIMA DENOMINADA AGRICOLA
3 OFICIAL S.A. (AGROFICIAL).

4 CUANTIA: S/.2'000.000,00

5 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy
6 día quince de noviembre de mil novecientos noventa y
7 uno, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA,
8 NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen:
9 por una parte, los señores MARIA TERESA DE PRATI DE
10 VILASECA, quien declara ser ecuatoriana, casada,
11 ejecutiva; JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI, quien
12 declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; MARIA
13 CECILIA VILASECA DE FLORIDO, quien declara ser
14 ecuatoriana, casada, ejecutiva; ROSSANA VILASECA DE
15 HIDALGO, quien declara ser ecuatoriana, casada,
16 ejecutiva; Ingeniero Eléctrico OMAR MUNOZ VALENCIA,
17 quien declara ser ecuatoriano, casado; y, por otra
18 parte, señores JUAN JOSE VILASECA VALLS, quien declara
19 ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; RAFAEL FLORIDO
20 WHITE, quien declara ser guatemalteco, casado,
21 ejecutivo; XAVIER HIDALGO ROMERO, quien declara ser
22 ecuatoriano, casado, ejecutivo; y señora SILVIA
23 CARDENAS DE MUNOZ, quien declara ser ecuatoriana,
24 casada, ejecutiva, todos por sus propios derechos.
25 Mayores de edad, domiciliados en esta ciudad;
26 capaces para obligarse y contratar a quienes de
27 conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
28 resultados de esta escritura de Constitución de

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



1 Compañía, a la que proceden de una manera libre y
2 voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la
3 minuta del tenor siguiente:- SENOR NOTARIO.- Sírvase
4 usted incorporar al protocolo de escrituras públicas
5 a su cargo, una por la cual conste, la constitución
6 simultánea de una Compañía Anónima, que los compare-
7 cientes otorgamos al tenor de las siguientes estipula-
8 ciones: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a
9 la celebración de esta escritura pública, manifestando
10 su voluntad de fundar en forma simultánea la
11 compañía AGRICOLA OFICIAL S.A. (AGROFICIAL), las
12 siguientes personas:- MARIA TERESA DE PRATI DE
13 VILASECA; JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI, MARIA
14 CECILIA VILASECA DE FLORIDO; ROSSANA VILASECA DE
15 HIDALGO, Ingeniero OMAR MUNOZ VALENCIA, todos por sus
16 propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, capaces
17 para contratar y ejercer el comercio, domiciliados en
18 esta ciudad de Guayaquil, decidimos voluntariamente
19 unir nuestros capitales y fundar esta sociedad anónima
20 para realizar operaciones mercantiles y dividirnos las
21 utilidades y beneficios que de las mismas provengan;
22 la sociedad que ahora se forma se regirá por las Leyes
23 de la República y en especial por la Ley de Compañías
24 y el siguiente Estatuto que integra este contrato.
25 Comparecen además, los cónyuges, señores JUAN JOSE
26 VILASECA VALLS; RAFAEL FLORIDO WHITE, XAVIER HIDALGO.
27 ROMERO y señora SILVIA CARDENAS DE MUNOZ, quienes lo
28 hacen con la finalidad de autorizar a sus cónyuges,

1 como en efecto así lo hacen, para que efectúen el
 2 aporte que cada uno en su condición de Accionista
 3 fundador ha realizado en la Constitución de la
 4 Compañía, dando así cumplimiento a lo establecido en
 5 el Artículo ciento ochenta y uno reformado del Código
 6 Civil.- CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA
 7 COMPANIA AGRICOLA OFICIAL S.A. (AGROFICIAL).- ARTICULO
 8 PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La sociedad tendrá
 9 la denominación objetiva de AGRICOLA OFICIAL S.A.
 10 (AGROFICIAL) y su domicilio principal será la ciudad
 11 de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
 12 Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias u
 13 oficinas en cualquier lugar de la República o fuera de
 14 ella por resoluciones de la Junta General y cumpliendo
 15 los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.-
 16 ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y OBJETO.- El plazo de
 17 duración es de cincuenta años contados a partir de la
 18 inscripción de este contrato constitutivo en el
 19 Registro Mercantil. Podrá prorrogarse o disminuirse
 20 este plazo por resolución de la Junta General de
 21 Accionistas, convocada expresamente para este efecto,
 22 con el voto de una mayoría que represente por lo menos
 23 las dos terceras partes del capital pagado concurrente
 24 a la sesión. La Compañía tendrá carácter mercantil y
 25 su Objeto Social será: UNO) Actividad agrícola en
 26 todas sus fases.- DOS) Cría -y cultivo de especies
 27 bioacuáticas y pesca en general. TRES) Compra y venta
 28 de bienes inmuebles, sean estos rústicos o urbanos.



Ab. Nelson Gustavo Carrarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 CUATRO) Compra y venta de maquinaria industrial para
2 el procesamiento de productos agrícolas, pesqueros,
3 mineros y madereros, así como sus repuestos. CINCO)
4 Compra y venta de vehículos livianos y pesados, así
5 como de repuestos para los mismos. SEIS) Prestación de
6 servicios administrativos en las siguientes áreas:
7 Asesoría Legal, Gerencia Financiera; Mercadotecnia,
8 Finanzas, Asesoría en Contabilidad y Auditoría;
9 Tributación Aduanera y Fiscal; Ingeniería Civil,
10 Arquitectura; Ingeniería de Sistemas e Ingeniería
11 Industrial; Consultoría General en actividades
12 comerciales, industriales y de servicios, selección y
13 contratación de recursos humanos. Se dedicará también
14 a la supervisión, dirección y suministro de mano de
15 obra requerida por terceros para la fabricación,
16 distribución o venta de productos industriales o
17 agroindustriales o para la producción y comercializa-
18 ción, de artículos agropecuarios, así como a la
19 selección y evaluación de personal. La compañía podrá
20 dedicarse a la importación, exportación, compraventa y
21 distribución de productos alimenticios relacionados
22 con su objeto social y ser agente distribuidora y
23 representante de firmas nacionales y extranjeras. La
24 compañía podrá dedicarse a la compra venta de acciones
25 o participaciones para sí, pero no en calidad de
26 intermediaria financiera, pudiendo ser accionista o
27 socia de otra compañía ecuatorianas o foráneas cuyos
28 objetos sean similares al de la compañía la que, en

1 forma general, podrá realizar toda clase de actos
 2 civiles o mercantiles permitidos por la Ley y que
 3 tengan relación con su objeto.- DEL CAPITAL, DE LAS
 4 ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO TERCERO.- El
 5 capital de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES,
 6 dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas
 7 con un valor nominal de un mil sucres cada una,
 8 numeradas del cero cero uno a la dos mil inclusive.
 9 La Junta General de Accionistas, puede en cualquier
 10 tiempo autorizar el aumento del capital social de
 11 la compañía cumpliéndose las formalidades legales
 12 para el efecto.- ARTICULO CUARTO: AUMENTO DE CAPITAL Y
 13 DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital
 14 por emisión de nuevas acciones, éstas serán ofreci-
 15 das en primer término a los propietarios de las
 16 emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribir-
 17 las en proporción al número de acciones que tuvie-
 18 ren, pero si así no lo hicieren uno o más accionis-
 19 tas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a
 20 los demás accionistas también en proporción a sus
 21 acciones, y solo podrán ser ofrecidas al
 22 público las nuevas acciones que ningún accionista
 23 hubiere deseado suscribir.-----
 24 ARTICULO QUINTO: TITULOS Y VOTOS.- Las acciones son
 25 ordinarias y nominativas y los títulos de las
 26 mismas contendrán las declaraciones exigidas por la
 27 Ley y llevarán la firma del Gerente General. Cada
 28 título puede representar una o varias acciones y


 NOTARIA
 QUINTA SEPTIMA
 ABOGADO
 G. CAÑARTE A.
 NOTARIO


 Ab. Nelson
 Notario XVII del Cantón Guayaqu

1 deberán llevar la numeración correspondiente. Cada
2 acción es indivisible y, en caso de haber sido pagado
3 su valor totalmente, dará derecho a un voto en las
4 deliberaciones de la Junta General, las no liberadas
5 lo harán en proporción a su valor pagado.-----

6 ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LAS
7 ACCIONES.- Las acciones se transfieren y transmi-
8 ten de conformidad con las disposiciones legales
9 pertinentes. La compañía considerará como dueño de
10 las acciones a quien aparezca en el libro de
11 acciones y accionistas, de la compañía.-----

12 ARTICULO SEPTIMO: FALTA DE TITULOS.- En caso de
13 extravío, pérdida, sustracción, inutilización de
14 un título de acción o acciones se observarán
15 las disposiciones legales para conferir nuevo
16 título en reemplazo del extraviado, perdido
17 sustraído o inutilizado. Todos los gastos que
18 causaren el reemplazo susodicho serán de cuenta,
19 exclusiva del accionista interesado.-----

20 ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDADES.- La responsabili-
21 dad de cada accionista es limitada al monto de
22 su acción o acciones.-----

23 ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-
24 Los accionistas podrán hacerse representar en la
25 Junta General por persona extraña, mediante carta
26 dirigida al Gerente General o poder otorgado conforme
27 a derecho. No podrán ser representantes de los
28 accionistas los administradores ni los comisarios

NOTARIA
ECMA-SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

1 de la compañía.- ARTICULO DECIMO: ADQUISICION DE
 2 ACCIONES.- La compañía no podrá adquirir la propiedad
 3 de sus acciones sino de conformidad con la Ley. En
 4 ningún caso podrá la compañía hacer préstamos o
 5 anticipos tomando como garantía las acciones que
 6 hubiere emitido.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD,
 7 REPRESENTACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO UNDECIMO:
 8 GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La compañía
 9 estará gobernada por la Junta General de Accionistas
 10 y administrada por el Presidente, el Vicepresiden-
 11 te, el Gerente General los Subgerentes y el Directo-
 12 rio, quienes tendrán las atribuciones que les
 13 competen por las Ley y este Estatuto. La fiscaliza-
 14 ción y control corresponde al Comisario de la
 15 Sociedad, quien tendrá un suplente para que actúe en
 16 su falta o ausencia.- ARTICULO DUODECIMO: REPRESENTA-
 17 CION LEGAL.- La representación legal de la Compañía la
 18 ejercerá el Presidente y el Gerente General en la
 19 forma prevista en este Estatuto.- ARTICULO DECIMO
 20 TERCERO: INTEGRACION Y DECISIONES DE LA JUNTA GENE-
 21 RAL.- La Junta General de Accionistas constituida con
 22 el quórum que señalan éstos estatutos es el
 23 Organo Supremo de la Sociedad, y en consecuencia sus
 24 acuerdos y resoluciones obligan a todos los accio-
 25 nistas, al Directorio, al Presidente, al Vicepresiden-
 26 te, al Gerente General a los Subgerentes y a los demás
 27 funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO CUARTA:
 28 CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a Junta General de

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el
2 Directorio, el Presidente o el Gerente General, por
3 propia iniciativa o a pedido de accionistas que
4 representen por lo menos la cuarta parte del
5 capital social. Tales convocatorias se publicarán en
6 uno de los periódicos de mayor circulación, en el
7 domicilio principal de la compañía, con ocho días de
8 anticipación por lo menos al fijado para la reunión,
9 expresándose el lugar, día, hora y objeto de la
10 Junta. Salvo las excepciones legales, será nula
11 toda resolución sobre un objeto no mencionado en la
12 convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA
13 AL COMISARIO.- El comisario será siempre convocado
14 especial e individualmente para las sesiones de
15 Junta General Ordinaria de Accionistas, pero su
16 inasistencia no será causa de diferimiento de la
17 reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL
18 UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los
19 artículos anteriores, la Junta General de Accio-
20 nistas se entenderá legalmente convocada y
21 quedará válidamente constituida, en cualquier
22 tiempo y en cualquier lugar dentro del territo-
23 rio nacional, para tratar cualquier asunto,
24 siempre que se encuentre presente o representada
25 la totalidad del capital social pagado, y los
26 accionistas o representantes, acepten por unanimi-
27 dad constituirse en Junta General y estén
28 unánimemente de acuerdo sobre los puntos a

1 tratarse en dicha Junta, quienes suscribirán el
 2 acta bajo sanción de nulidad.-----
 3 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL: DEL QUORUM.-
 4 La Junta General no podrá instalarse en primera
 5 convocatoria si no está representada, los concurrentes
 6 a ella, por las dos terceras partes del capital
 7 pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de
 8 asistentes que deberá formular y suscribir el Gerente
 9 General o quien hiciere las veces de Secretario de la
 10 Junta, la misma que deberá ser autorizada también con
 11 la firma del Presidente de la Sesión. Cuando a la
 12 primera convocatoria no concurriera la representación
 13 establecida anteriormente, se hará una segunda
 14 convocatoria con ocho días de anticipación por lo
 15 menos, convocatoria que no podrá demorarse más de
 16 treinta días de la fecha fijada para la primera
 17 convocatoria, debiendo entonces constituirse la Junta
 18 General sea cual fuere el número y representación de
 19 los accionistas que asistan, lo cual así se hará
 20 constar en la respectiva segunda convocatoria. En
 21 general, antes de declararse instada toda Junta
 22 General de Accionistas, el Gerente General o quien
 23 hiciere las veces de Secretario, deberá formular la
 24 lista de asistentes a la Junta de conformidad con la
 25 Ley. Las anteriores regulaciones acerca del quórum
 26 para las Juntas Generales de Accionistas, se entienden
 27 sin perjuicio de los casos en que por disposiciones de
 28 la Ley o de estos Estatutos se requiere una mayor



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 asistencia de accionistas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:

2 JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General

3 Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente

4 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores

5 a la finalización del ejercicio económico de la

6 Compañía. En la preindicada reunión ordinaria anual,

7 la Junta General deberá considerar entre los puntos

8 de su Orden del Día los asuntos especificados en los

9 literales a), c), d) y e), del Artículo Vigésimo

10 Primero del presente estatuto. La Junta General

11 Extraordinaria de Accionistas, se reunirá en

12 cualquier tiempo cuando así lo resolviere el

13 Directorio, el Presidente o el Gerente General o

14 cuando lo solicitaren al Presidente uno o más accio-

15 nistas que representen por lo menos la cuarta parte

16 del capital social; solicitud que deberá ser por

17 escrito y con indicación del punto o puntos que deseen

18 sea objeto de consideración de la Junta General.-

19 ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS

20 DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General será

21 presidida por el Presidente de la compañía y el

22 Gerente General actuará de Secretario, de cada sesión

23 se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma

24 sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto

25 inmediato. En caso de ausencia del Presidente presidi-

26 rá la Junta el Vicepresidente, y en caso de que éste

27 también faltare, lo hará la persona que al efecto

28 designen los concurrentes; y en caso de ausencia del

1 Gerente General actuará de Secretario la persona que
2 los concurrentes designen. De cada sesión de Junta
3 General, se formará el respectivo expediente ordenado
4 por la Ley. Las actas de Junta General Universal de
5 Accionistas aprobadas deben ser firmadas por todos los
6 accionistas asistentes al final de cada Junta, bajo
7 sanción de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO: RESOLUCIONES
8 DE LA JUNTA.- Salvo las excepciones legales o estatu-
9 tarias, toda resolución de la Junta General de Accio-
10 nistas deberá ser tomada por mayoría de votos del
11 capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en
12 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
13 numérica. En caso de empate en una votación, el
14 asunto tratado se considerará no aprobado, sin
15 perjuicio del derecho de pedir que se tome una nueva
16 votación o que el asunto se trate en una Junta
17 posterior.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE
18 LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta
19 General de Accionistas las que señalan la Ley y este
20 Estatuto, especialmente las siguientes: A) Designar o
21 elegir para un periodo de DOS ANOS a los cinco
22 Miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresi-
23 dente, al Gerente General, a los Subgerentes y al
24 Comisario Principal y Suplente de la sociedad; B)
25 Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados
26 funcionarios y removerlos cuando estime conveniente;
27 C) Fijar o no las remuneraciones, honorarios o
28 viáticos de los mismos funcionarios mencionados



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 asignarles gastos de representación, si lo estima
2 conveniente; D) Conocer los informes, balances,
3 inventarios y más cuentas que deberá presentar el
4 Gerente General sobre los ingresos sociales, acompaña-
5 dos al respectivo informe del Comisario actuante; E)
6 Ordenar, considerando las recomendaciones del Gerente
7 General, el reparto de utilidades, en caso de
8 haberlas y fijar cuando fuere del caso el porcentaje
9 de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal
10 de la Compañía, porcentaje que no podrá ser menor del
11 diez por ciento de las predichas utilidades hasta que
12 el referido Fondo de Reserva haya alcanzado por lo
13 menos, un valor igual al cincuenta por ciento del
14 capital social; F) Ordenar la formación de reservas
15 especiales de libre disposición de conformidad con el
16 Artículo Trigésimo Octavo del Estatuto, y ordenar o
17 alterar el destino o disposición de las mismas, en la
18 forma que considere conveniente; G) Conocer y resolver
19 cualquier asunto que le sometan a su consideración, el
20 Directorio, el Presidente, el Gerente General o
21 cualquier funcionario de la Compañía, con las más
22 amplias facultades; H) Reformar los presentes
23 estatutos de conformidad con la Ley; I) Resolver el
24 aumento o la disminución del capital social, la
25 disolución anticipada y liquidación de la Compañía,
26 y la ampliación o restricción del plazo de la misma;
27 J) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime
28 conveniente o necesarios para la mejor organización y



1 marcha de la Compañía; K) Resolver acerca de la
2 creación o apertura de sucursales o agencias
3 en la ciudad del domicilio de la compañía;
4 L) Aprobar y autorizar la enajenación e hipote-
5 cas de bienes inmuebles, el otorgamiento de
6 prendas y fianzas; M) Acordar que el repre-
7 sentante legal de la compañía otorgue poder
8 general a terceras personas para negocios de la
9 compañía entendiéndose en todo caso, que no será
10 menester autorización de la Junta General para
11 cualquier nombramiento de Procurador General;
12 N) Ejercer las demás atribuciones permitidas por
13 la Ley.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
14 COMPOSICION, ELECCION Y DURACION DE SUS FUNCIO-
15 NES.- El Directorio de la Compañía estará formado por
16 cinco Miembros, el Presidente como Miembro
17 integrante nato y los cuatro restantes elegidos
18 por la Junta General, organismo que también
19 nombrará cinco vocales suplentes para que reempla-
20 cen a los principales. Los Directores durarán DOS AÑOS
21 en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.
22 Para desempeñar el cargo de Director no se requiere
23 ser accionista de la sociedad.-----
24 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y
25 ACTAS DEL DIRECTORIO.- Presidirá el Directorio el
26 Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el
27 Gerente General. En ausencia del Presidente correspon-
28 derá al Vicepresidente reemplazarlo en tal función, y

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 si ambos faltaren el Directorio será presidido por la
2 persona a quienes sus Miembros elijan. De igual
3 manera, si faltare el Gerente General, correspon-
4 derá a un Subgerente reemplazarlo, y si éste
5 también faltare, el Directorio designará la
6 persona que debe actuar como Secretario. Las
7 Actas de las sesiones de Directorio deberán ser
8 suscritas por el Presidente y el Secretario o
9 por quienes los reemplacen y redactadas y
10 aprobadas en la misma reunión.-----

11 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: CONVOCATORIA A SESION

12 DE DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de
13 Directorio se efectuarán ya sea mediante carta
14 certificada a todos sus miembros u otra
15 comunicación del mismo tipo enviada directa o
16 personalmente a cada uno de estos, en el
17 primer caso debe estar firmada por los convocados
18 y en el segundo caso, por el convocado en forma
19 individual y suscrita por el Presidente o el Gerente
20 General (o por quienes hicieren sus veces) o por tres
21 de sus Miembros cuando menos. Sin embargo, el Directo-
22 rio podrá sesionar, sin convocatoria previa, en
23 cualquier tiempo y lugar del país si todos sus
24 Miembros Principales (o Suplentes reemplazantes)
25 se hallaren presentes y estén de acuerdo en la
26 reunión y en la lista de asuntos que habrá de
27 tratarse en la misma. En este caso todos los
28 concurrentes deberán firmar el Acta correspon-

1 diente bajo sanción de nulidad.-----

2 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-

3 El Directorio puede sesionar válidamente con
4 tres o mas de sus miembros pero en todos los
5 casos sus resoluciones se tomarán con el voto
6 conforme de por lo menos la mitad más uno del
7 quórum legal del Directorio.-----

8 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

9 DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio

10 las siguientes: A) Establecer la política de la
11 empresa en todos sus órdenes y aprobar u objetar
12 los planes de acción, operaciones o negocios,
13 reglamentos y presupuestos que presente el Gerente
14 General; B) Decidir o autorizar la adquisición,
15 transferencia, inscripción, uso y disfrute o explota-
16 ción de patentes y marcas; C) Autorizar todo acto o
17 contrato, cuya cuantía exceda los Diez Millones de
18 Sucres; D) Fijar las remuneraciones de los Funciona-
19 rios de la Compañía; E) Conocer el Informe anual que
20 el Gerente General debe presentar sobre los
21 negocios y operaciones de la Compañía; F) Conocer
22 cualquier otro asunto que no esté reservado a la Junta
23 General de Accionistas por la Ley o el Estatuto.- DEL

24 PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL,

25 DE LOS SUBGERENTES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El

26 Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, y

27 Subgerentes, accionistas o no, serán elegidos por la

28 Junta General de Accionistas y durarán DOS AÑOS en



At. Notario Gustavo Canarte A.
Notario del C. de Guayaquil

1 el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelegidos
2 indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FUNCIONES
3 PRORROGADAS.- Aunque fenezca el período para el cual
4 fueron elegidos los funciones de administración y
5 fiscalización de la Compañía, ellos continuarán en
6 sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. En
7 caso de renuncia del cargo de Administrador, se
8 aplicará lo dispuesto en el Artículo trescientos once
9 de la ley de Compañías.-----

10 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y
11 DEBERES DEL PRESIDENTE.- Corresponde especialmente
12 al Presidente: A) Presidir y dirigir las
13 Sesiones de Junta General y de Directorio y
14 suscribir conjuntamente con el Gerente General-
15 Secretario las Actas respectivas; B) Suscribir
16 conjuntamente con el Gerente General los títulos
17 de acciones de la Compañía; C) Suscribir
18 conjuntamente con el Gerente General los títulos
19 de acciones de las obligaciones; D) Cumplir y
20 hacer cumplir con el Gerente General de la
21 compañía las decisiones acuerdos y resoluciones
22 de la Junta General y del Directorio; E)
23 Supervigilar la buena marcha de los negocios de
24 la empresa para dar cuenta a la Junta General;
25 F) Representar legal, judicial y extrajudicial-
26 mente a la compañía en la forma prevista en
27 el Artículo Trigésimo Cuarto de este Estatuto.--

28 ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

RL

000000010

1 VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente reemplazará al
2 Presidente y/o al Gerente General, en caso de
3 ausencia temporal de éstos, pero si las faltas son
4 definitivas la Junta General de Accionistas designará
5 a sus reemplazos. Mientras esto último se haga el
6 Vicepresidente subrogará a los faltantes.-----

7 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El
8 Gerente General será elegido por la Junta
9 General de Accionistas y durará DOS ANOS en su
10 cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

11 Para el desempeño de tal función no se
12 requiere ser accionista de la Compañía.-

13 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES

14 DEL GERENTE GENERAL.- Al Gerente General le

15 corresponde las atribuciones y deberes estable-
16 cidos en la Ley y este Estatuto así: A)

17 Dirigir y ejecutar las operaciones que deberá

18 realizar la sociedad para el cumplimiento de

19 sus fines; B) Administrar los bienes y negocios de

20 la sociedad y precautelar sus intereses; C) Represen-

21 tar legal, judicial y extrajudicialmente a la

22 Compañía en la forma prevista en el Artículo Trigésimo

23 Cuarto de este Estatuto; D) Nombrar y remover a los

24 trabajadores de la Compañía, aceptar las renunciaciones y

25 fijar sus remuneraciones; E) Cumplir y hacer cumplir

26 las disposiciones de la Ley, de este Estatuto y las

27 resoluciones de la Junta General de Accionistas.

28 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En caso de ausencia,

NOTARIA
DMA-SEPTIMA
ABOGADO
CASARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Casarte A.
Notario XIII del Cantón Guayaquil

1 falta, temporal enfermedad ocasional del Gerente
2 General, éste será reemplazado por el Vicepre-
3 sidente para la representación legal de la compa-
4 ñía; en caso de falta definitiva del Gerente
5 General, la Junta General de Accionistas procederá
6 a llenar dicha vacante inmediatamente.-----

7 DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO TRIGESIMO
8 CUARTO.- El Presidente y el Gerente General represen-
9 tarán legal, judicial y extrajudicialmente a la
10 sociedad, en forma individual y sin necesidad de
11 autorización del Directorio o Junta General en
12 cualquier caso que no exceda de Diez Millones de
13 Sucres. Necesitarán autorización de la Junta
14 General de Accionistas para la enajenación o
15 hipoteca de bienes inmuebles y el otorgamiento de
16 prendas y fianzas.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LOS
17 SUBGERENTES.- La Junta General designará a los
18 Subgerentes, accionistas o no, cuyas atribuciones
19 serán determinadas por este mismo organismo. Los
20 Subgerentes durarán DOS ANOS en el ejercicio de sus
21 cargos.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO
22 SEXTO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas
23 nombrará un Comisario, quien deberá ser un
24 Contador Federado, un Economista titulado o una
25 persona jurídica competente para prestar servicios
26 de Auditoría Externa, durará DOS ANOS en el
27 ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido
28 indefinidamente. Corresponde al Comisario de

000000011


NOTARIA
LA-SEPTIMA
ABOGADO
SANTIAGO A.
OTARIO

1 la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus
2 comprobantes, e informar a la Junta General de
3 Accionistas, anualmente, acerca de la situación
4 económica de la compañía sobre el informe anual del
5 Gerente General al igual que sobre los balances,
6 inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más
7 cuentas que el Gerente General deberá presentar a la
8 Junta General de conformidad con el literal D) del
9 Artículo Vigésimo Primero del presente Estatuto. En
10 caso de falta definitiva del Comisario se estará a
11 lo dispuesto por la Ley para que se haga la
12 designación del correspondiente sustituto.-----
13 ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA DE PARTE DEL
14 COMISARIO.- Siempre que lo crea conveniente para los
15 intereses de la Compañía, el Comisario podrá
16 solicitar al Presidente que convoque a Junta
17 General de Accionistas, para conocer y resolver
18 acerca del punto o puntos que determine.-
19 ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACION DE
20 UTILIDADES.- Las utilidades realizadas por la Compañía,
21 se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada
22 año.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DEL REPARTO DE
23 UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS ESPECIALES.- Al
24 hacer el reparto de utilidades la Junta General de
25 Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos
26 un diez por ciento de las mismas para formar el
27 Fondo de Reserva legal de la compañía, hasta que éste
28 haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuen

Ab. Nelson Gustavo Calles
Notario XVII del Cantón Gua

1 ta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de
2 Reserva legal haya disminuido por cualquier motivo,
3 deberá ser reconstituido de la misma manera. Además
4 de la constitución del mencionado Fondo de Reserva
5 legal, la Junta General de Accionistas, podrá
6 acordar y disponer la formación de reservas
7 especiales de libre disposición ya sea para preveer
8 situaciones indecisas o pendientes que pasen de un
9 ejercicio a otro, para capitalizarlas luego total o
10 parcialmente, o, ya sea para reinvertirlas en activos
11 de su propia empresa o en acciones de otras
12 compañías. Para la formación de las mencionadas
13 reservas voluntarias de libre disposición, la Junta
14 General de Accionistas fijará los porcentajes
15 respectivos, los mismos que se deducirán de las
16 utilidades de la compañía una vez que de ella
17 se haya extraído el correspondiente porcentaje
18 para la formación del Fondo de Reserva Legal.-

19 ARTICULO CUADRAGESIMO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- No
20 se repartirán dividendos sino por Utilidades
21 Líquidas o por Reservas de Libre disposición, ni
22 devengarán intereses los dividendos que no se
23 reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede
24 contraer obligaciones ni distraer fondos de reserva
25 legal con el objeto de repartir utilidades.-----

26 ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- En caso de que la
27 compañía termine por expiración del plazo fijado
28 para su duración o por cualquier otro motivo, las

000000012

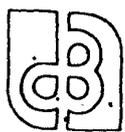
1 utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal
2 y las reservas de libre disposición, se distri-
3 buirán a prorrata de cada acción en función de su
4 valor pagado.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DE LA
5 DISOLUCION DE LA COMPANIA Y LIQUIDACION.- La
6 compañía se disolverá en los casos previstos en la
7 Ley de compañías y el presente estatuto. Para efectos
8 de la liquidación, la Junta General nombrará un
9 liquidador, en caso de que ésta no lo hiciere, actuará
10 como tal el Gerente General de la Compañía o quien
11 haga sus veces.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DE LA
12 REFORMA DEL ESTATUTO.- Para proceder a la reforma del
13 presente Estatuto, se requiere la petición escrita de
14 por lo menos el veinticinco por ciento del total del
15 paquete accionario, con indicación de las reformas que
16 se desean introducir, la misma que, en su caso,
17 deberán ser aprobadas por la Junta General en una sólo
18 sesión con la respectiva mayoría prescrita por la
19 Ley.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL
20 CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido
21 suscrito en su totalidad por los accionistas fundado-
22 res de la siguiente manera: UNO) MARIA TERESA DE
23 PRATI DE VILASECA ha suscrito cuatrocientas acciones;
24 DOS) JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI, ha suscrito
25 cuatrocientas acciones; TRES) MARIA CECILIA VILASECA
26 DE FLORIDO, ha suscrito cuatrocientas acciones;
27 CUATRO) ROSSANA VILASECA DE HIDALGO, ha suscrito
28 cuatrocientas acciones; y, CINCO) Ingeniero OMAR MUNOZ

NOTARIA
CIMA SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 VALENCIA, ha suscrito cuatrocientas acciones. Los
2 fundadores pagan el veinticinco por ciento de cada
3 una de las acciones que han suscrito, en dinero en
4 efectivo tal como consta en el certificado de cuenta
5 de Integración de Capital que se acompaña para que
6 forme parte integrante de esta escritura. El saldo,
7 esto es, el setenta y cinco por ciento restante se
8 comprometen a pagarlo en numerario, dentro del
9 primer año a contarse desde la inscripción de este
10 contrato en el Registro Mercantil.-----

11 DISPOSICION TRANSITORIA.- Mientras la Junta General
12 no resuelva la conformación del Directorio, éste
13 organismo ejercerá todas sus funciones.- Anteponga,
14 inserte y agregue usted, señor Notario, las demás
15 formalidades de estilo para el perfeccionamiento y
16 completa validez de esta escritura pública, dejando
17 constancia que los fundadores quedan autorizados a
18 solicitar y obtener la aprobación y el registro de
19 este contrato.- Esta minuta esta firmada por el
20 Doctor GALO GARCIA CARRION, con matricula profesional
21 del Colegio de Abogados del Guayas, Número: cuatro
22 mil dóbcientos cuarenta y dos.- HASTA AQUI LA MINUTA
23 QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA
24 ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-
25 Quedan agregados a mi registro formando parte inte-
26 grante de la presente escritura el Certificado de
27 Integración de Capital.- Leída que fué esta escritu-
28 ra de principio a fin, por mí, el Notario, en alta



BANCO DEL PACIFICO

Nº 02961000000013

No. Cta. N-.....

GUAYAQUIL, 15 de NOVIEMBRE 1991

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI	100.000,00
MARIA CECILIA VILASECA DE FLORIDO	100.000,00
ROSSANA VILASECA DE HIDALGO	100.000,00
MARIA TERESA DE PRATI DE VILASECA	100.000,00
ING. OMAR MUÑOZ VALENCIA	100.000,00
SON: QUINIENTOS MIL SUCRES	500.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

AGRICOLA OFICIAL S.A. (AGROFICIAL)

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

XTL

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S. A.

Nelson Gustavo Cañarte A.
Firma Autorizada **Nelson Gustavo Cañarte A.**
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas
2 sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
3 de acto conmigo.-DOY FE.



4
5 *Maria S de Vilaseca*
6 MARIA TERESA DE PRATI DE VILASECA
7 C.C.09-00721036 C.V. 370-027

8
9 *Juan Gabriel*
10 JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI
11 C.C. 09-00721127 C.V. 279-179

12
13 *Maria C de Florido*
14 MARIA CECILIA VILASECA DE FLORIDO
15 C.C. 09-00721408 C.V. 370-024

16
17 *R. Hidalgo*
18 ROSSANA VILASECA DE HIDALGO
19 C.C. 09-02716711 C.V. 279-200

20 *Omar Muñoz Valencia*
21
22 ING.OMAR MÚNDZ VALENCIA
23 C.C. 09-08726391 C.V. 213-341

24
25 *Juan Jose Vilaseca Valls*
26 X JUAN JOSE VILASECA VALLS
27 C.C. 09-00720277
28 C.V. 370-027

[Signature]
Notario A.
G. Casarte A.

Rafael Florido White

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

RAFAEL FLORIDO WHITE

C.C. 09-07174676 C.V. Extranjero

Xavier Hidalgo Romero

XAVIER HIDALGO ROMERO

C.C. 09-04942640 C.V. 145-272

Silvia Cardenas de Mumo

SILVIA CARDENAS DE MUMOZ

C.C. 09-08930746 C.V. 067-127

Nelson Gustavo Canarte A.

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CANARTE A.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.- EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.

Nelson Gustavo Canarte A.



**Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil**

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO TOME NOTA QUE EL SEÑOR SUBSECUENTE DE DENE CHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y UNO-DOS-UNO-UNO-CERO CERO CERO TRES CUATRO CUATRO DOS DIESECHA CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA. GUAYAQUIL, DICIEMBRE ONCE



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CASARTE A.
NOTARIO

[Handwritten signature]

Ab. Nelson Gustavo Casarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



1 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. - EL NOVENO. -

2

3

4

5

6

7 Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en

8 la Resolución número 91 - 2 - 1 - 1 - 0003442, dictada el 5 de Diciembre

9 de 1.991, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de

10 Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma

11 que contiene la CONSTITUCION de AGRICOLA OFICIAL S. A. (AGROFICIAL),

12 de fojas 36.639 a 36.664, número 4.218 del Registro Mercantil Libro

13 de Industriales y anotada bajo el número 25.187. del Repertorio. - Gua-

14 yaquil, veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. - El Regis-

15 trador Mercantil Suplente. -

16

17 Lede. CARLOS PONCE ALVARADO

18 Registrador Mercantil Suplente

19 del Cantón Guayaquil

20

21 Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la

22 presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el

23 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publi-

24 cado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975. - Guayaquil,

25 veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. - El Registrador Mer-

26 cantil Suplente. -

27 Lede. CARLOS PONCE ALVARADO

28 Registrador Mercantil Suplente

del Cantón Guayaquil

Car

1 tífico : Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afilia-
2 ción de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a -
3 Agrícola Oficial S. A. (Agreficial).- Guayaquil, veinte de Diciembre
4 de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28